



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SUP-AG-108/2021
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO

Actor: Juan Antonio Flores Vera.
Responsable: Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Tema: Cumplimiento de sentencia.

Hechos

Acuerdo General

19 de abril. La Sala Superior consideró improcedente el asunto general citado, por falta de definitividad y ordenó su reencauzamiento a la Comisión de Justicia partidaria para que resolviera la impugnación en un plazo de 5 días.

**Informe de la
Comisión de Justicia**

28 de abril. Remitió a esta Sala Superior diversa documentación relacionada con el cumplimiento del expediente.

**Incidente de
incumplimiento**

3 de mayo. El incidentista planteó el incumplimiento del Acuerdo de Sala, donde se ordenó a la Comisión de Justicia resolver su medio de impugnación intrapartidista.

Consideraciones

Esta Sala Superior considera infundado el incidente porque, la Comisión de Justicia resolvió la demanda que le fue reencauzada.

1. En su escrito, el incidentista manifiesta que desconoce si la Comisión de Justicia resolvió su impugnación, como lo ordenó esta Sala Superior.
2. La citada Comisión, remitió a esta Sala Superior copia certificada de la resolución que emitió el 25 de abril.

Conclusión: Es infundado el incidente de incumplimiento de sentencia.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO

EXPEDIENTE: SUP-AG-108/2021

MAGISTRADO PONENTE: FELIPE DE LA
MATA PIZAÑA¹

Ciudad de México, doce de mayo de dos mil veintiuno.

Resolución que declara **infundada** la incidencia presentada por **Juan Antonio Flores Vera**, respecto del supuesto incumplimiento de Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de resolver el medio de impugnación interno que le fue reencauzado.

ÍNDICE

GLOSARIO	1
I. ANTECEDENTES.....	1
II. COMPETENCIA.....	3
III. ANÁLISIS DE LA MATERIA INCIDENTAL	3
IV. RESUELVE	6

GLOSARIO

Comisión de Justicia:	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA
Incidentista:	Juan Antonio Flores Vera
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

I. ANTECEDENTES

A) Antecedentes del asunto general

1. Registro como aspirante. El incidentista manifiesta que, oportunamente presentó los documentos necesarios y la solicitud ante los órganos de MORENA para ser postulado como candidato externo a diputado federal propietario por el principio de representación proporcional de ese instituto político.

2. Impugnación. El siete de abril, el incidentista presentó ante el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, una impugnación *per saltum*, a fin de controvertir diversos actos de la Comisión de Elecciones relacionados

¹ Secretarios: Fernando Ramírez Barrios, Javier Ortiz Zulueta y Erik Ivan Nuñez Carrillo

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO SUP-AG-108/2021

con el proceso de selección de candidaturas en el que afirma que participó, incluyendo la determinación de no integrarlo en las listas de candidaturas a diputaciones federales por el principio de representación proporcional.

B) Asunto general

1. Promoción ante la Sala Superior. El catorce de abril, el incidentista presentó un escrito ante esta Sala Superior por el que manifiesta que desconoce el trámite de la impugnación que presentó ante el partido².

2. Remisión de la impugnación. El diecisiete de abril, se recibió en esta Sala Superior la demanda del incidentista presentada ante el partido, así como las constancias de trámite y el informe circunstanciado.

3. Reencauzamiento. El diecinueve de abril, el pleno de esta Sala Superior emitió un acuerdo de Sala en el expediente SUP-AG-108/2021, en el que determinó improcedente el asunto general intentado por falta de definitividad y ordenó su reencauzamiento a la Comisión de Justicia para efecto de que conociera resolviera la impugnación en el plazo de cinco días posteriores a la notificación del Acuerdo de Sala.

Ese Acuerdo de Sala fue notificado a la Comisión de Justicia el veintidós de abril siguiente.

4. Informe sobre el cumplimiento. El veintiocho de abril la Comisión de Justicia remitió a esta Sala Superior diversa documentación relacionada con el cumplimiento del expediente.

C) Incidente de incumplimiento.

² Derivado de lo cual, en el Cuaderno de Antecedentes 89/2021, se requirió a la Comisión de Elecciones que remitiera la demanda del incidentista, las constancias de trámite y el informe circunstanciado.



1. Escrito incidental. El tres de mayo, el incidentista presentó, ante esta Sala Superior, escrito por medio del cual planteó el incumplimiento del Acuerdo de Sala que se ordenó a la Comisión de Justicia resolver su medio de impugnación intrapartidista.

2. Turno. En su momento, el magistrado presidente turnó a la ponencia del magistrado Felipe de la Mata Pizaña el expediente SUP-AG-108/2021 y el escrito incidental, a fin de proponer el proyecto respectivo.

3. Apertura de incidente y vista. Mediante proveído de seis de mayo, el magistrado ordenó abrir el incidente respectivo y dar vista con copia del escrito incidental y sus anexos a la Comisión de Justicia a fin de que rindiera un informe en el que manifestara lo que considerara pertinente.

4. Vista al incidentista. En su oportunidad, el magistrado instructor dio vista al incidentista con el informe del cumplimiento remitido por la Comisión de Justicia, el cual desahogó.

II. COMPETENCIA

Esta Sala es competente para conocer y resolver el escrito incidental de incumplimiento de sentencia, porque si tuvo la facultad para estudiar el asunto general al rubro indicado, entonces también está autorizada para analizar los aspectos secundarios, como lo son los incidentes vinculados con el cumplimiento de sus determinaciones³.

III. ANÁLISIS DE LA MATERIA INCIDENTAL

1. Planteamiento

En el escrito, el incidentista manifiesta que desconoce si el medio interno que fue remitido a la Comisión de Justicia ya fue resuelto, porque se

³ Con fundamento en los artículos 22 de la Ley de Medios, y 92 y 93 del Reglamento Interno; así como la Jurisprudencia 24/2001 de rubro: “TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”.

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO SUP-AG-108/2021

presentó en la sede nacional del partido y no recibió respuesta alguna, ni se le ha notificado personalmente, por correo electrónico o por estrados la resolución interna.

2. Decisión

Esta Sala Superior considera **infundado** el incidente porque el veinticinco de abril, la Comisión de Justicia resolvió la demanda que le fue reencauzada.

3. Justificación

Base normativa.

El Tribunal Electoral tiene el deber constitucional de exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones, así como vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de éstas.

La exigencia de dicho cumplimiento tiene como límite lo decidido en la propia resolución, es decir, debe constreñirse a los efectos determinados en la sentencia.

Así, para decidir sobre el cumplimiento de una resolución, debe tenerse en cuenta lo establecido en ella, y en correspondencia, los actos que la responsable hubiera realizado, orientados a acatar el fallo.

Ello, corresponde con la naturaleza de la ejecución que, en términos generales, consiste en la materialización de lo ordenado por el órgano jurisdiccional a efecto de que tenga cumplimiento en la realidad lo establecido en su fallo.

4. Caso concreto

Es **infundado** el planteamiento del incidentista, por lo siguiente:

El diecinueve de abril se reencauzo la impugnación del incidentista a la Comisión de Justicia para que lo resolviera en un plazo de cinco días



posteriores a la notificación del acuerdo de reencauzamiento.

Dicho acuerdo fue notificado a la Comisión de Justicia el veintidós de abril siguiente.

El veintiocho de abril, la Comisión de Justicia informó a esta Sala Superior de las actuaciones realizadas en cumplimiento del acuerdo de Sala por el que se le reencauzó la impugnación del actor para que la resolviera.

Al efecto, remitió a esta Sala Superior **copia certificada de la resolución que emitió el veinticinco de abril**, así como de las constancias de notificación de la misma.

Derivado del planteamiento de incumplimiento del incidentista, el seis de mayo, el magistrado instructor dio vista a la Comisión de Justicia para que fijara su posición sobre los planteamientos formulados por el incidentista y remitiera la documentación que considerara pertinente para estar en aptitud de emitir la resolución correspondiente.

En su oportunidad, el magistrado instructor dio vista al incidentista con el informe y anexos remitidos por la Comisión de Justicia relacionados con el cumplimiento del acuerdo de Sala.

A juicio de esta Sala Superior, resulta **infundado** el incidente de incumplimiento de sentencia, porque la Comisión de Justicia, mediante determinación de veinticinco de abril, resolvió el recurso partidista.

Al respecto, se advierte que, sin prejuzgar sobre la resolución emitida por la responsable, lo relevante es la Comisión de Justicia emitió la determinación a la que quedó vinculada, lo cual fue realizado en el plazo que le fue otorgado.

No pasa desapercibido para esta Sala Superior que en la promoción del incidentista también solicita que esta Sala Superior ordene a MORENA su registro como candidato a diputado federal por el principio de

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO SUP-AG-108/2021

representación proporcional en la posición uno o tres de la lista de la tercera circunscripción plurinominal electoral.

Al respecto, se considera que no es atendible porque excede la materia del presente incidente.

Por otra parte, se dejan a salvo los derechos del incidentista para, en su caso, impugnar la determinación partidista.

5. Conclusión

En consecuencia, resulta **infundado** el incidente de incumplimiento promovido por Juan Antonio Flores Vera, respecto del Acuerdo de Sala emitido en el SUP-AG-108/2021, dado que el órgano partidista responsable emitió la determinación correspondiente en acatamiento a lo ordenado por esta Sala Superior.

Por lo expuesto y fundado, se

IV. RESUELVE

PRIMERO. Es **infundado** el incidente de incumplimiento de sentencia.

SEGUNDO. Se **tiene por cumplido** el Acuerdo de Sala emitido en el Asunto General en el que se actúa.

NOTIFÍQUESE como corresponda.

En su oportunidad, devuélvanse las constancias que correspondan y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el secretario general de acuerdos que autoriza y da fe, así como de que la presente resolución se firma de manera electrónica.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO SUP-AG-108/2021

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.